

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3.ª y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3663

NEGOCIADO TRANSPORTES

No habiendo cumplido los señores

Alcaldes de
Adamuz
Aguilar
Alcaracejos
Almedinilla
Almodóvar
Añora
Belalcázar
Belmez
Benamejí
Los Blázquez
Bujalance
Cañete
Carcabuey
La Carlota
El Carpio
Castro del Río

Conquista
Doña Mencía
Dos Torres
Espejo
Espiel
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Fuente Tojar
La Granjuela
Guadalcazar
El Guijo
Hinojosa
Hornachuelos
Iznájar
Lucena
Luque
Montalbán
Montilla
Montoro
Monturque
Obejo
Palenciana
Palma del Río
Pedro Abad
Pedroches
Posadas
Pozoblanco
Pueblo Nuevo
La Rambla
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santaela
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villarralto

Villaviciosa y
El Viso,

el servicio que les encomendé en mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 16 de Octubre anterior, con referencia al mencionado impuesto, y tratándose de un asunto de preferente interés y sumamente recomendada por la Superioridad su realización, me veo en la ineludible necesidad de recordárselo nuevamente; advirtiéndole que de no hacerlo en término de tercero día á la publicación de la presente, propondré al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, contra los Alcaldes morosos, la imposición de la multa que previene la vigente ley Municipal y el nombramiento de comisionados especiales para que auxilien expresados trabajos, con lo cual quedan conminados por la presente circular.

Córdoba 15 de Diciembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 3592

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Octubre último, que el que suscribe forma en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Continuación de la sesión del día 16

Conforme con lo acordado por la Corporación en la sesión última, el

señor Secretario, de orden del señor Presidente, dió lectura del proyecto del pliego de condiciones formuladas para el arrendamiento de las especies de consumos no arrendadas, que forman la segunda sección de las dos en que se halla dividida la tarifa que corresponde á esta población. Exhibido y examinado el estado presupuesto que ha de tenerse en cuenta para el arriendo y en el que se fija el cupo del casco, radio y extrarradio, se acordó aprobarlo en la forma que se halla redactado.

Se dió cuenta de las que presentan Domingo Llergo por tapamento de bovedillas en el cementerio municipal, importante 30 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, y Sabino Muñoz por gastos en la vacunación de un becerro, importante 54 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo de imprevistos.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 21

No tuvo efecto por no asistir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 23

(en segunda convocatoria)

Declarada abierta di lectura del acta de la anterior, presentándose durante la misma el Concejal señor Tirado Cano, la cual fué aprobada.

Se dió cuenta y se acordó aprobar las que presentan Isabel Rodríguez y Pedro López Pozo, la primera de 17 pesetas por una lata de petróleo para el servicio de la guardia municipal nocturna, y la segunda de 18 pesetas por dos libros talonarios con destino á la concesión de licencias para inhumaciones en el cementerio municipal,

cuyos importes se librarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, respectivamente.

Se dió cuenta de un oficio del ilustrísimo señor Gobernador civil en el que participa que, en virtud de lo informado por la Comisión provincial, confirma la suspensión decretada por esta Alcaldía del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 20 de Febrero último, relativo a contribuir con 250 pesetas para la erección de un monumento a Castelar. Seguidamente dió lectura del particular del acta de 20 Febrero que guarda relación con este asunto. El Ayuntamiento, a propuesta del señor Caballero Cabrera, acordó quedar enterado de la resolución del ilustrísimo señor Gobernador civil sin perjuicio de entablar los recursos que se estimen convenientes contra el fallo dictado.

De orden del señor Alcalde dió lectura del informe que la Comisión de Policía urbana y perito municipal emiten en el expediente instruido a virtud de la alineación solicitada por don Andrés Peralbo Quirós para edificar en un cercado de su propiedad, situado en el callejón del Mesón a la cruz de Arévalos. El Ayuntamiento acordó que las calles de Mediodía y la que desde la embocadura del Barrio conduce al callejón Ancho, sean como se propone, de la anchura de siete metros, y que las alineaciones del callejón Ancho y del que conduce a la cruz de Arévalos sean las que se determinan por la comisión.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Septiembre anterior, y que se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a cuyos fines se ha formado.

El señor Presidente propuso que con motivo de ser mañana el día del cumpleaños de Su Majestad la Reina Victoria, acordara el Ayuntamiento conmemorar expresada fecha. Enterada la Corporación, acordó por unanimidad que estando declarado día de fiesta nacional se engalanan los balcones y se ize la bandera en estas Casas Consistoriales y que por la noche tenga lugar una velada musical.

Se dió lectura de una comunicación del señor Teniente de la Guardia civil de esta línea, en la que manifiesta han sido destinados a este puesto dos individuos más de este Instituto, y que careciendo de capacidad la casa-cuartel para alojar a estos, ha hecho gestiones y encontrado tres habitaciones en la casa calle Garrido, número 13, propiedad de Antonio Ruiz Gómez, vecino de esta villa, el que las cedería para expresado fin por el precio de 12'50 pesetas cada mes. Enterado el Ayuntamiento y estimando que es de urgencia el servicio que se reclama, acordó que se facilite por ahora el alojamiento que se propone.

De orden del señor Presidente dió lectura de la instancia presentada por el rematante de consumos don Domingo Márquez Moreno, de la que

se dió cuenta en 11 de Septiembre anterior, manifestándose por el señor Presidente que apesar de haber sido citada dos veces la comisión de Presupuestos, esta no había emitido dictamen, y se solicitaba por el recurrente la resolución de la misma.

El Concejal señor Caballero Cabrera dijo:

1.º Que la introducción de las especies de consumo comprendidas en el grupo de granos, ó sea la sección no arrendada, es hasta el día como lo ha sido en años anteriores, libre, sin que esto signifique que en los años anteriores al arriendo actual estuvieran exentos del pago de derechos, porque se recaudaron y deben recaudarse por repartimiento vecinal, así como durante el período de este arriendo, para que no resulte déficit en el encabezamiento de consumos y recargos sobre el mismo.

2.º Que no dudando la afirmación del recurrente respecto a que varios vecinos han solicitado de la Administración de consumos aclaración sobre algún impuesto, estos han debido dirigirse al Ayuntamiento, único competente para establecerlo.

3.º Que los empleados de la Administración de consumos no deben ignorar, como ningún vecino, que si se hubiera establecido alguna reforma en el contrato, se hubiera establecido otro, ó establecido la Administración municipal, se hubiera hecho con general conocimiento.

4.º Que tanto el jabón como los cereales están, cuando menos, hasta el 1.º de Enero de 1907, libres del pago de derechos de consumo, a la introducción, por que su importe en el presente año se hará efectivo por repartimiento hasta cubrir el déficit; y

5.º Que el Ayuntamiento ignora si entre las especies de la segunda sección figuran algunas cuyas primeras materias están gravadas por el arriendo de consumos, a no ser las materias grasas que se invierten en la fabricación del jabón, que siempre han estado libres de derechos por que se imponen sobre el producto elaborado jabón, cuyo impuesto tiene establecido el Ayuntamiento al comprenderlo entre los que figuran en el grupo de granos que no está arrendado por falta de licitadores, pero que todos los años se intenta para hacer efectivo el encabezamiento de consumos señalado a esta villa y recargos autorizados y cuyo impuesto es recaudado por repartimiento hasta cubrir el déficit total. Pedida la palabra por el señor Moreno Rubio, expuso que aceptaba y hacía suyo el informe tal como lo ha expuesto el señor Caballero Cabrera. Pedida la palabra por el señor Bermejo, manifestó que proponía al Ayuntamiento se sirva acordar que nadie tiene derecho a cobrar impuesto alguno, como hasta aquí se ha venido haciendo, sobre los jabones, cereales y sus harinas, etc., los cuales todos los vecinos están en su perfecto derecho de introducir libremente sin pagar nada desde el 1.º de Enero de 1905 hasta la fecha. Que esto es oficial, público y notorio y por si algún vecino

quiere informarse con toda exactitud, que por el Secretario, con el visto bueno del señor Alcalde, se le expida un certificado, pudiendo a la vez hacerle del pliego de condiciones vigentes, que es por el que se cobran los artículos de consumos gravados en este pueblo, y en él podrán ver que están consignados los aceites de todas clases y no los jabones y demás artículos que comprende la segunda sección, pues la subasta de estos se declaró desierta por falta de licitadores. El señor Caballero Cabrera dijo que está conforme con el señor Bermejo en lo que respecta a que los cereales y demás especies comprendidas en la segunda sección están libres de derechos de consumo a su introducción, pero que de esto a que estén libres del impuesto existe una gran diferencia, que consiste en que si unos derechos se cobran por el arrendatario con arreglo a tarifa, los otros se recaudan por el Municipio por repartimiento. Declarado el asunto discutido y puestas a votación las manifestaciones hechas por los señores Caballero Cabrera y Bermejo Muñoz, votaron por las del primero los señores Tirado Cano, Escribano, Caballero Cabrera, Moreno Rubio y Muñoz Romero, y por las del segundo los señores Bermejo Muñoz y Presidente, acordando se conteste al recurrente en la forma acordada.

El señor Muñoz Romero expuso las malas condiciones en que se encuentra la casa escuela, propiedad de este Ayuntamiento, que ocupa la profesora doña Micaela Redondo, por la mucha humedad, proponiendo se lleven a cabo las obras que sean necesarias para ponerla en condiciones de que pueda ser habitada sin perjuicio para la salud de dicha profesora. Enterado el Ayuntamiento, acordó que el perito municipal y comisión de obras pasen a reconocer la casa de referencia y propongan las obras que sean convenientes ejecutar en la misma.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 28

No pudo tener efecto por no haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 30

Declarada abierta dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, haciéndose constar por el Concejal señor Caballero Fernández se adhería a la votación recaída en la proposición del señor Caballero Cabrera.

Dada cuenta de las instancias presentadas por los vecinos de esta don Bernardino Moreno y don Bartolomé Muñoz Herruzo, pretendiendo se aclare la concesión de terrenos que se hizo por la Corporación en 13 de Mayo último a don Enrique Gosálbez, doña Dolores Manosalbas y al recurrente señor Moreno, en el sentido de que este figure como marido de doña Josefa Arroyo y representante legal de la misma, y que siendo cuatro los colindantes con la parcela de terreno que el Ayuntamiento acordó ceder en

aquella fecha, que ellos prorratteen el terreno a que referida parcela se refiere, ó sea entre los tres señores Gosálbez, doña Dolores Manosalbas y don Bernardino Moreno, con el carácter que ostenta, y don Bartolomé Muñoz Herruzo, como marido de doña Paula Arroyo Manosalbas, con obligación, por parte de este, de satisfacer a los tres anteriores la parte que le corresponda del importe de tan repetida parcela.

Se dió cuenta del dictamen de la comisión de presupuestos en las cuentas municipales del año 1883 a 84. El Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se fije el cargo total de la cuenta en 222 879'73 pesetas y la data en 174 569'56, quedando una existencia de 48 310'17 pesetas para 1884 a 85, rectificando de este modo la data que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 del actual con el edicto de exposición de 10 del mismo mes. Se acordó se anunciarán al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto de la ampliación de obra para cuartel de la guardia civil en la cárcel en construcción, presentado por el señor Presidente de la Junta de construcción de referida cárcel. Enterado el Ayuntamiento acordó se verifiquen las obras de ampliación que en el mismo se consignan, por creérlas de necesidad.

Se acordó aprobar las cuentas que presentan Francisco Jurado, importante 10'50 pesetas, por el refresco dado a la banda de música el día del cumpleaños de S. M. la Reina doña Victoria, que se librarán con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º La de Francisco Fernández por seis vainas para los sables de la guardia municipal, de 24 pesetas, que se librarán del capítulo 1.º, artículo 8.º; y la presentada por don Mariano Martínez Alguacil, de 42'50 pesetas, importe de la inserción en el BOLETIN OFICIAL del edicto en que se anuncia la subasta de la segunda sección de las especies de consumos, que se librarán con cargo al capítulo 11, artículo 1.º

Por el señor Alcalde se dió cuenta del mal estado en que se encuentra el camino vecinal que conduce a Pedroche y Terrecampo, según quejas recibidas de vecinos de dichos pueblos. El Ayuntamiento, enterado, acordó la reparación de referido camino en el próximo presupuesto, toda vez que en el actual no hay consignación para ello.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 1.º, decretada para discutir y votar en definitiva el presupuesto ordinario para el año 1907.

No pudo tener efecto por falta de número de Concejales y vocales para tomar acuerdo.

Lo anteriormente inserto obra más por extenso en los libros de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal en el presente año.

para que conste, en cumplimiento de los efectos que determina el artículo 109 de la vigente ley municipal de orden del señor Alcalde y de orden del señor Jefe de la policía, y visto bueno, firmo el presente en Pozoblanco á 13 de Noviembre de 1906.—Antonio Cabrera, B.º: El Alcalde, Lucas del Rey. Agencia.—El precedente extracurricular aprobado por el Ayuntamiento en celebrada en el día de ayer. Pozoblanco 12 de Diciembre de 1906.—Antonio Cabrera.

IZNAJAR

Núm. 3676

Don Delgado Rodríguez, Alcalde consuestral de esta villa.

Hago saber: que no habiendo podido haber efecto las subastas del arbi-trario pesas, medidas, plaza de abas-tas ambulantes de esta po-za para el venidero año de 1907, falta de licitadores, se anuncian-mente con la baja del 25 por- el tipo señalado, para el día 30- riente y hora de doce á una de- de la primera, de una á dos la- da y de dos á tres la tercera, en- ón de la Casa Consistorial, bajo- deos de condiciones que se en- ran de manifiesto en la Secreta- el Ayuntamiento.

que se hace público por medio- presente para que llegue á gene- nocimiento de los que deseen to- parte en la licitación.

Íznajar 22 de Diciembre de 1906.—Don Delgado Rodríguez.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 3659

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su par- tido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de- rativos de mayor cuantía, en eje- ón de sentencia, á instancia del- urador don Antonio López de los- os, en nombre de don José Mora- Estrada, contra don Manuel del- Pino y Soler, en los cuales, por pro- videncia de este día, se ha acordado sacar á pública subasta en venta los- siguientes:

Una mula llamada Culebra, castaño claro, raya cruzada y- da por las extremidades, de diez- alzada un metro treinta centí- mos, valorada en trescientas vein- cinco pesetas. 325

Una hacienda denominada Las- partido de las Ventosillas, del- cuartel rural, término de- te Genil, de cabida de setenta y- anegas, con dos mil cuatrocient- oventa y nueve piés de olivo,- ro de cuyos límites existe una- ra de barro blanco, una casa pa- rda, una fábrica ruinosa, en la- se hacían ladrillos, y un caserío- cerro que está frente á la huer- to. Y ha sido justipreciada- suma de setenta y nueve mil

doscientas once pesetas y cincuenta- centimos. 79.211 50

3.ª Una suerte de olivar llama- da Quintana, del propio término de- Puente Genil, al partido Rincón de- San Juan, del primer cuartel rural, de cabida de tres aranzadas, cuatro- octavas, con ciento cuarenta y cuatro- piés de olivos. Justipreciada en mil- setecientas cincuenta pesetas 1.750

Total, pesetas 81.286 50

Para cuyo acto se ha señalado el- día catorce del próximo Enero, á las- trece, en la sala audiencia de este- Juzgado, sita calle Castelar, número- cuatro.

Advertencias.

1.ª Que para hacer posturas hay- que consignar previamente en la me- sa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del- aprecio, que es el tipo de la subasta.

2.ª Que no se admitirán proposi- ciones que no cubran las dos terceras- partes de dicho tipo.

3.ª Que los títulos de propiedad- han sido sustituidos con certificación- expedida por el señor Registrador de- la propiedad de este distrito, la cual- se encuentra de manifiesto en la Es- cribanía del actuario, para que se- examine por quien lo interese, sin que- puedan exigirse otros.

Y para notoriedad del público se- fija el presente y otros de igual tenor. Aguilar quince de Diciembre de mil- novecientos seis.—Manuel de Vargas. —El actuario, Timoteo Sánchez.

Núm. 3660

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su par- tido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Pro- curador don Antonio López de los Santos, en nombre de don José Mora- les Estrada, contra don Manuel del Pino y Soler, en los cuales, por pro- videncia de este día, se ha acordado sacar á pública subasta en venta la- finca siguiente:

Una casa principal para habita- ción, situada en la calle Don Gonzalo, de la villa de Puente Genil, marcada con el número veinte y cuatro moder- no, teniendo de superficie mil ochenta y nueve metros dos decímetros cua- drados, habiendo sido justipreciada en la cantidad de cuarenta y ocho mil- setecientas nueve pesetas. 48.709

Para cuyo acto se ha señalado el- día catorce de Enero del año próxi- mo, á las quince, en la sala audien- cia de este Juzgado, sita calle Caste- lar, número cuatro.

Advertencias.

1.ª Que para hacer posturas tiene- que consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, euan- do menos, igual al diez por ciento de la cantidad del aprecio, que es el tipo de la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas- que no cubran las dos terceras partes- de dicho tipo; y

3.ª Que los títulos de propiedad- han sido sustituidos por medio de cer-

tificación expedida por este señor Re- gistrador de la propiedad, la cual es- tá de manifiesto en la Escribanía del- actuario, para que pueda ser exami- nada, sin que haya derecho á pedir- otros títulos.

Y para notoriedad del público se- fija el presente y otros de igual tenor. Aguilar quince de Diciembre de mil- novecientos seis.—Manuel de Vargas. —El actuario, Timoteo Sánchez.

RUTE

Núm. 3661

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se inser- tará en el BOLETIN OFICIAL de esta- provincia, hago saber: que en los au- tos ejecutivos que se tramitan en este- Juzgado á instancia del Procurador- don Alfonso Roldán Mangas, en nom- bre de don Juan de Dios Jiménez Pé- rez, de esta vecindad, contra don Jo- sé Gregorio Gómez de Aranda y Cruz, por cobro de cantidad, fué embarga- da á dicho deudor la finca siguiente:

Una casa señalada con el número- ocho de gobierno en la calle Palacio, de esta villa, cuya superficie se igno- ra, y linda por su derecha entrando con otras de don Antonio Jiménez Pa- dilla, por su izquierda la de don An- tonio Pau León, y por su espalda con- patios de las casas de la calle Pedro Gómez; consta de dos cuerpos natu- rales, otro lateral izquierdo y otro- lateral derecho, con tres pisos distri- buidos en varias habitaciones y ofici- nas, y la adquirió por compra de la- testamentaria de don Alfonso García- Córdón.

Por providencia de hoy, dictada á- instancia del actor, se ha acordado- sacar á pública subasta, por término- de veinte días, la referida casa, por- el precio de su avalúo, consistente en- diez y siete mil quinientas pesetas, señalándose para el remate el día- veinte y dos de Enero próximo veni- dero, á las nueve del mismo, en la- sala audiencia de este Juzgado, ha- ciéndose constar, para conocimiento- de los licitadores, las circunstancias- siguientes:

Que los títulos de propiedad de re- ferida casa, consistentes en una cer- tificación del Registro de la propie- dad, de la que resulta el dominio de- expresado inmueble á favor del eje- cutado, están de manifiesto en la Es- cribanía, para que puedan examinar- la los que quieran tomar parte en la- subasta, previéndose que los licita- dores deberán conformarse con dicho- título, sin que tengan derecho á exi- gir otros.

Que no se admitirán posturas que- no cubran las dos terceras partes del- avalúo, y que podrán hacerse estas á- calidad de ceder el remate á un ter- cero.

Y que para tomar parte en la su- basta deberán los licitadores consi- gnar previamente en la mesa del Juz- gado una cantidad igual, por lo me- nos, al diez por ciento efectivo del va- lor de la finca que sirve de tipo para- la subasta, sin cuyo requisito no se-

rán admitidos, devolviéndose dichas- consignaciones á sus respectivos due- ños acto continuo del remate, excep- to la que corresponda al mejor pos- tor, la cual se conservará en depósi- to como garantía del cumplimiento- de su obligación y, en su caso, como- parte del precio de la venta, pudiendo- el ejecutante tomar parte en la- subasta y mejorar las posturas que- se hicieren sin necesidad de consi- gnar dicho depósito.

Dado en Rute á veinte de Diciem- bre de mil novecientos seis.—Juan- de Dios Cuenca Romero.—Es Escri- bano, Maximino L. Hernando.

CABRA

Núm. 3651

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucci- ón de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado- y Escribanía del que refrenda se ins- truye sumario por delito de robo ve- rificado por fractura en la casa núme- ro treinta y uno de la calle Bandicón, de la villa de Doña Mencía, propia de- doña Basilia Arcos del Real, y cuyo- hecho tuvo lugar en la noche del diez- y seis del actual.

En su virtud, ruego y encargo á- todas las autoridades é individuos de- la policía judicial, procedan á la bus- ca de los efectos robados, que á conti- nuación se detallarán, así como á la- captura de los presuntos autores del- hecho, que hasta el presente son des- conocidos, poniendo unos y otros, en- caso de que fueren habidos, á dispo- sición de este Juzgado.

Dado en Cabra á diez y nueve de- Diciembre de mil novecientos seis.— Diego Carrión.—El actuario, Licen- ciado Alfredo Hurtado.

Efectos robados

Mil quinientas pesetas en metálico, de ellas veinte y cinco en monedas de oro de veinte y cinco pesetas y lo restante en plata.

Veinte y ocho cubiertos de plata.

Dos servilleteros de idem.

Dos hueveros y cucharillas de idem.

Dos juegos de trincar, uno de ellos- marcado E. V.

Dos aros de servilletas de plata.

Veinte y nueve cucharillas de café- de plata.

Unas tenazas para azúcar de idem.

Una pulsera de oro con medalla de- la Virgen del Pilar.

Dos relojes de oro, uno de señora, esmaltado, y otro de caballero.

Unos pendientes de brillantes con- tornillo.

Una pulsera de diamantes y oro.

Una cadena de oro con medalla de- la Virgen del Carmen.

Una pulsera de oro con perlas.

Un alfiler de oro, para señora, con- esmeraldas y diamantes.

Una cadena de oro con las iniciales- B. A. B.

Un cubierto de plata con iniciales- P. V.

Una docena cucharillas café, de- metal, con iniciales P. A.

PRIEGO

Núm. 8650

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Sánchez Mérida (s) Rebeca, vecino de Fuente Tójar, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Paseo, de esta ciudad, á prestar declaración en la causa que instruyo por la fuga de dicho sujeto del depósito municipal de Fuente Tójar la madrugada del ocho de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Priego á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis.—Julio Rodríguez.—Por mandato de su señoría, Francisco del Puerto.

CASTRO DEL RIO

Núm. 8668

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que la noche del veinte y siete de Octubre último desapareció del coto del cortijo Cabriñanilla, de este término, una yegua, raza española, llamada Mona, castaña clara, pelos blancos en el dorso y costillares, hierro J. C. anea derecha, nueve años, alzada un metro cincuenta y un milímetros, asegurada por la Compañía la Protectora Ibérica, propia de don Rafael Vega Comas, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como el autor de la sustracción, al que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezca á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á veinte de Diciembre de mil novecientos seis.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de su señoría: por el compañero señor Castro, José Delgado.

POSADAS

Núm. 8670

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se cita y llama al joven Antonio Silva Galindo, de catorce años de edad, gitano, con residencia en Córdoba, calle Enmedio, únicos antecedentes que resultan, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de una yegua, propia de don Antonio Raigón Luque, vecino de Montilla; apercibi-

do de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en clase de detenido, en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

SANTA EUFEMIA

Núm. 8673

Don Alfonso Romero Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, por providencia de este día se dispone su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de treinta días, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes, todo en armonía con lo que preceptúa el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Santa Eufemia veinte y dos de Diciembre de mil novecientos seis.—Alfonso Romero.—Por su mandato: Francisco Ontiveros, Secretario accidental.

Fábrica militar de Subsistencias
DE CÓRDOBA

Núm. 8675

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Enero próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechán-

dose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 19 de Diciembre de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

PARQUE ADMINISTRATIVO
DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 865

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 26 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 19 de Diciembre de 1906.—El Comisario de Guerra, Director accidental, Manuel Alvarez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción, «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, «serva de reintegrarse, cuando «ta rematante, de los gastos «nados por la subasta en que «postor.»

En la imprenta del «Diario Córdoba, Letrados 18, se ha de venta los impresos siguientes:

Los poderes pasivos, clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de aprendizaje de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTO

Listas de embargo con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de llerías.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES á los amillaramientos.

Imprenta del Diario de Córdoba